

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 80
14 de Julio de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6221

ARTÍCULO 1.- Modificanse los Artículos 8, 17 y 19 de la Ley N° 4888, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8.- El ejercicio por particulares de las actividades relacionadas con el Transporte sin vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SAI), Distribución Concentrada, Sistemas Aislados y Sistemas Dispersos de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial, requerirá la concesión del Poder Ejecutivo Provincial. La actividad de Generación deberá contar con autorización del Poder Ejecutivo Provincial y estará sujeta a las regulaciones de la Autoridad de Aplicación.

El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo la ejecución de las políticas energéticas en la jurisdicción provincial, las que estarán orientadas a satisfacer el interés general de la población en forma armónica con el desarrollo económico y demográfico de la Provincia.

En ejercicio de tales facultades le compete:

- a) Dictar los reglamentos y normas técnicas que regirán la prestación de los servicios de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que apliquen los prestadores sean justas y razonables.
- b) Velar por los intereses de los usuarios, protegiendo y reglamentando el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de acuerdo a la legislación pertinente.
- c) Ejercer el Poder de Policía en todo el sistema de jurisdicción provincial, a través de la Autoridad de Aplicación.
- d) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad mediante metodologías y mecanismos tarifarios apropiados.
- e) Alentar el estudio y la investigación científica en materia energética en sus diversas posibilidades y manifestaciones.
- f) Promover la realización de inversiones de capital en generación, transporte y distribución de energía, asegurando la libre competencia del mercado para el mejoramiento y abaratamiento de los servicios, garantizando el suministro a largo plazo.
- g) Promover la operación, confiabilidad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de energía.
- h) Determinar los cuadros tarifarios iniciales y sus modificaciones, a través de la Autoridad de Aplicación, de conformidad a la Ley N° 4.653 y Capítulo VIII "Tarifas" de la presente.
- i) Planificar la expansión del Sistema Eléctrico Provincial.

"ARTÍCULO 17.- La Generación Aislada, el Transporte y Distribución de energía eléctrica será realizada por empresas públicas y/o del sector privado a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado concesión de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

El pliego de bases y condiciones para la concesión de los servicios eléctricos deberá establecer:

- a) Condiciones generales y específicas de cada concesión, derechos y obligaciones inherentes a la misma.
- b) Condiciones de uso y ocupación del dominio público o privado del Estado Provincial, cuando fuere pertinente.
- c) Delimitación de la zona que el concesionario está obligado a atender.
- d) Potencia, características, plan de obras, instalaciones a efectuarse, modificaciones o ampliaciones, las que deberán adaptarse al incremento de la demanda en la zona.

El contrato de concesión podrá obligar al distribuidor a extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público. En este caso los concesionarios podrán recuperar el monto de sus inversiones conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley.

- e) Plazo para la iniciación y terminación de las obras e instalaciones.
- f) Garantías que debe prestar el concesionario según lo determine la reglamentación.
- g) Causales de extinción de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular en la presente Ley.
- h) Condiciones en que se transferirán al Estado o al nuevo concesionario los bienes afectados a la concesión en caso de extinción de la misma por cualquier causa.
- i) Obligación del concesionario de mantener el nivel de calidad en la prestación del servicio y su continuidad.
- j) Afectación de los bienes destinados a las actividades de la concesión, propiedad de los mismos, y régimen de las instalaciones costeadas por los usuarios.
- k) Derecho de constituir las servidumbres necesarias a los fines de la concesión.
- l) Régimen tarifario de precios, peajes y suministro.
- m) Régimen de infracciones y sanciones.
- n) Procedimiento para la tramitación de quejas y reclamos de usuarios
- o) Obligación de cumplir con las exigencias laborales de conformidad con la legislación vigente."

"ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá llamar a licitación pública nacional e internacional para la concesión de los servicios públicos de energía eléctrica a empresas del sector privado. En caso de que empresas públicas, por sí o asociadas a terceros, manifiesten su intención de realizar la generación aislada, transporte, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, y la participación del Estado Provincial sea mayoritaria, el Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar la concesión de manera directa sin necesidad de realizar licitación pública."

ARTÍCULO 2.- Modificase el Artículo 7 de la Ley N° 5904, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- La participación del Estado Provincial, es obligatoria en emprendimientos para la generación de energía eléctrica y/o térmica a partir del aprovechamiento de la energía solar con destino de servicio público. La disposición establecida en el párrafo precedente no será de aplicación obligatoria cuando la generación y comercialización interjurisdiccional de la energía eléctrica generada a partir del aprovechamiento de la energía solar dependa de la obtención de contratos de abastecimientos de energía eléctrica de fuentes renovables sujetos a procesos licitatorios y/o cuando los costos de construcción, instalación, operación y mantenimiento de los emprendimientos sean soportados mayoritariamente por terceros y éstos sean adjudicatarios o cesionarios de contratos de abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables, todo ello en el marco de la reglamentación de las Leyes Nacionales Nros. 26.190 y 27.191".

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Julio de 2021

Dr. Javier g. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-185/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6221.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6222

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.592 "Ley Yolanda".

ARTÍCULO 2.- Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Ambiente, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá entre sus funciones:

- a) Capacitar a las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado Provincial.
- b) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- c) Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- d) Informar, en su página web, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas. Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo la nómina de autoridades provinciales que se hayan capacitado.

ARTÍCULO 4.- Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el Artículo 2, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental, si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para tal fin, podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo registrarse por los lineamientos generales establecidos por la Autoridad de Aplicación, así como por la normativa y otras



disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, ajustándose al organismo y al contexto en el que se brinde.

ARTÍCULO 5.- El programa de capacitación deberá contener como mínimo los siguientes lineamientos generales:

- Desarrollo Sostenible y objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Cambio Climático.
- Problemáticas Ambientales.
- Evaluación de Impacto Ambiental, Certificado de Evaluación Ambiental, Ordenamiento Ambiental Territorial.
- Recursos Naturales y Biodiversidad de la Provincia de Jujuy.
- Derecho Ambiental.
- Gestión de Residuos y Economía Circular.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo. Por ello, la Autoridad de Aplicación podrá agregar otros presupuestos en la reglamentación, y deberá velar por la constante actualización de los contenidos de las capacitaciones obligatorias en función a las nuevas temáticas, tópicos y debates, que se aborden tanto en los organismos regionales como internacionales.

ARTÍCULO 6.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación bajo apercibimiento de considerar su actitud como falta grave, dando lugar a la sanción que resulte oportuna.

ARTÍCULO 7.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Jujuy a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Julio de 2021.-

Dr. Javier g. Olivera Rodriguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-186/2021.-

CORRESP. A LEY N° 6222.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6223

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública, sujeto a expropiación y mensura, una fracción de terreno con superficie aproximada de 1.257,62 m2, a disgregarse del inmueble individualizado catastralmente como: Matrícula A-54994, Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 1110, Padrón A-79383, antecedentes de Dominio: Matrícula A 23021-53602, ubicada en el Departamento Dr. Manuel Belgrano El Arenal, de conformidad al croquis que como Anexo I- forma parte integrante de la presente, de propiedad de Alejandro Damián Assad y/o quienes resulten legítimos propietarios, a fin de recomponer el trazado de la Avenida 10 de Junio de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral del predio, delimitarlo y precisar el destino de afectación del mismo.-

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se atenderán con fondos existentes en el presupuesto vigente.-

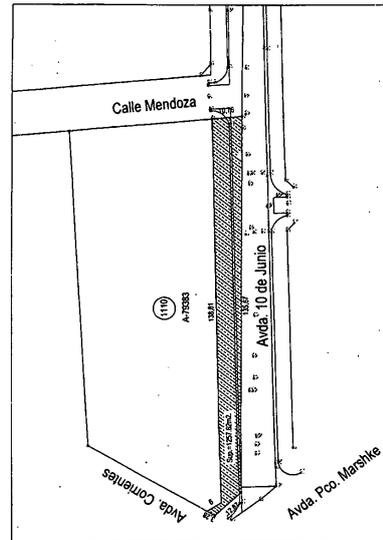
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO I



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-195-21.-

CORRESP. A LEY N° 6223.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6224

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 2862-G-21, de fecha 23 de Marzo 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-196-21.-

CORRESP. A LEY N° 6224.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6225

"MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY N° 5791 y sus modificatorias"

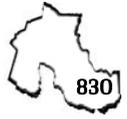
TÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 227 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 249 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 249.- Juegos de azar, apuestas deportivas, casinos, salas de juegos y similares. A los efectos de la determinación del impuesto, respecto a la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos, juegos y





apuestas on-line y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización."

"MODIFICACIÓN LEY N° 6214 LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

TÍTULO II

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo II "Impuesto de Sellos", Artículo 3, Inciso 4 de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4. Operaciones monetarias:

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, cero como uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:

- a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
- b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Anexo II "Impuesto de Sellos", Artículo 3, Inciso 6 de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

6. Tarjetas de créditos:

- a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos ciento noventa (\$190);
- b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero como uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondiente a períodos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el Inciso 13 del Artículo 3 del Anexo II "Impuesto de Sellos" de la Ley N° 6214.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Artículo 7

de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%)."

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Artículo 11, Inciso IV de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

IV. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 8°.- Modifícase las alícuotas y referencias de los códigos de actividad 464310 y 920009 establecidas en el Anexo A "Cuadro de Alícuotas" del Anexo III "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley N° 6214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALÍCUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2021 Anexo III Artículo
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.		6	Art. 11

ARTÍCULO 9°.- La presente Ley tendrá vigencia retroactiva a partir del 01 de Abril del 2021, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 cuya aplicación será a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2021.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-197-21.-

CORRESP. A LEY N° 6225.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6226**

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6.148 "ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- Deróganse los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 6.148, quedando en plena vigencia el Artículo 28 de la Ley N° 4.376.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley N° 4.376 y su modificatoria Ley N° 6.148, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS: En los casos de Licencias, los miembros del Tribunal serán reemplazados:

- a) Los vocales abogados entre sí; éstos por el Fiscal Adjunto y, sucesivamente, por los sustitutos de éste;
- b) Los vocales Contadores o graduados en ciencias económicas entre sí; éstos por el Fiscal General y, sucesivamente, por los sustitutos de éste;
- c) El Fiscal General Contador y el Fiscal Adjunto por el Jefe de Departamento de igual profesión y mayor antigüedad en la matrícula;
- d) El Secretario de Actuación, el de Gestión Administrativa y Mesa de Entradas y el de Asuntos Judiciales por el Jefe de Departamento de igual profesión y mayor antigüedad en la matrícula de abogado; éste por el que le sigue en orden de antigüedad y así sucesivamente,
- e) El Secretario Administrativo, por el Jefe de División del Sector, y el Secretario General de Auditorías por el Jefe de Departamento con mayor antigüedad en la matrícula de Contador o Profesional de Ciencias Económicas, este por el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.
- f) El Secretario de Asuntos Informáticos por el Ingeniero Informático con mayor antigüedad en la matrícula;
- g) Los reemplazos y subrogancias precedentes establecidos se realizarán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Tribunal de Cuentas y deben entenderse como obligaciones inherentes al cargo del funcionario o agente reemplazante o subrogante, y se producirán automáticamente."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 29 de la Ley N° 4.376 y su modificatoria Ley N° 6.148, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29.- DE LAS SECRETARIAS: El Tribunal de Cuentas funcionará con la asistencia de las siguientes Secretarías:

Una (1) Secretaría de Actuación, a cargo de un Abogado. Depende orgánicamente del Tribunal en Pleno y tendrá la jerarquía de Jefe de Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta de terna elaborada por el mismo. Asiste al Tribunal Plenario en la sustanciación y trámite de los asuntos de su competencia, y es responsable de la confección, suscripción y custodia de las Actas de sesiones. No integra el orden de subrogancias.

Una (1) Secretaría Administrativa, a cargo de un profesional graduado en ciencias económicas. Depende orgánicamente de Presidencia y tendrá la jerarquía de Jefe de Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta de terna elevada por Presidencia. No integra el orden de subrogancias.

Una (1) Secretaría General de Auditorías, a cargo de un profesional graduado en ciencias económicas. Depende orgánicamente del Fiscal General y tendrá la jerarquía de Jefe de Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta en tema que será elevada por el Fiscal General. No integra el orden de subrogancias.

Una (1) Secretaría de Asuntos Judiciales, a cargo de un profesional abogado, con jerarquía de Jefe de Departamento, dependiente orgánicamente de la Fiscalía Adjunta la que supervisará su funcionamiento y desempeño. Su titular será designado a propuesta en tema de la Fiscalía Adjunta. No integra el orden de subrogancias.

Una (1) Secretaría de Gestión Administrativa y Mesa de Entradas, a cargo de un Abogado. Depende orgánicamente del Tribunal en Pleno y tendrá la jerarquía de Jefe de



Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta de terna elaborada por el mismo. No integra el orden de subrogancias.

Una (1) Secretaría de Asuntos Informáticos, a cargo de un Ingeniero en Informática. Depende orgánicamente del Tribunal en Pleno y tendrá la jerarquía de Jefe de Departamento. Será designado por el Tribunal en Pleno a propuesta de terna elaborada por el mismo.

Todos los Secretarios deberán presentar al Tribunal Plenario un reporte trimestral de su actividad.

Para ser Secretario se requiere poseer el título habilitante respectivo, estar matriculado en jurisdicción de la Provincia de Jujuy y contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión. Gozan de estabilidad y deben excusarse; pudiendo ser recusados por las mismas causas que correspondan a los funcionarios del Poder Judicial. Los Secretarios asisten al Tribunal Plenario, a Presidencia y a las Vocálias, ejerciendo la responsabilidad inherente a sus cargos y a las funciones asignadas a sus respectivas ramas por el Reglamento Orgánico - Funcional."

ARTÍCULO 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5.- Déjase sin efecto toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR D JUJUY, 08 de Julio de 2021.-

Dr. Javier g. Olivera Rodriguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-198-21.-

CORRESP. A LEY N° 6226.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial; tome razón Fiscalía de Estado, pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y de Seguridad, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVARSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Poder Judicial- Superior Tribunal de Justicia; LIBRO DE ACORDADAS N° 24 F°

125/126 N° 64.- En la ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno, los señores Jueces Titulares, del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Federico Francisco Otaola, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que por Acordada N° 04 de fecha 10 de febrero de 2021 se dispuso suspender por el plazo de 180 días la vigencia de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 6.217 de "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5897 DE CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y CREACIÓN DE VOCALÍAS DE FAMILIA UNIPERSONALES".

Que desde el dictado de la Acordada N° 4/2021 a la fecha no fue elevado a consulta de este Superior Tribunal de Justicia la modificación de la ley antes mencionada conforme lo dispuesto en el artículo 152, último párrafo de la Constitución Provincial que establece la necesaria participación legislativa del Poder Judicial en los proyectos vinculados a la administración de justicia. Así dispone: "Deberá requerirse opinión en la elaboración de los mismos cuando la iniciativa se origine en los otros poderes".

Por ello, se hace necesario entonces prorrogar la suspensión de la vigencia los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 6.217 hasta tanto este Superior Tribunal de Justicia efectúe un pomenorizado estudio de las mismas y se expida en consecuencia.

Por ello, en uso de las facultades de Superintendencia conferidas en el art. 167 inc. 6 de la Constitución de la Provincia, arts. 49 inc. 6 de la ley N° 4055-Orgánica del Poder Judicial-, el Superior Tribunal de Justicia;

Resuelve:

1°) Prorrogar por el plazo de ciento ochenta días (180) la suspensión de la vigencia de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 6.217 de "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5897 DE CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y CREACIÓN DE VOCALÍAS DE FAMILIA UNIPERSONALES".-

2°) Registrar, hacer saber con nota de estilo al Poder Legislativo y Ejecutivo.-

3°) Publicar por dos días en el Boletín Oficial y dar cuenta al Colegio de Abogados y Procuradores y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Jujuy.-

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer.- Ante mí: Dr. Alejandro Sánchez Alfonso-Secretario.-

14 JUL. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 211-SBvDS/2021.-

EXPEDIENTE N° 1102-430-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-430-2021 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA del Expte. N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy.-

Las actuaciones del Expediente N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expediente N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy, los Sres. SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, han solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.-

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.-

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.-

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.- 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.-

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.-

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en formatelemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen Intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores."

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.-

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las





mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos.-

Por ello;

LA SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 30 de Julio de 2021 a las 11:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en Finca La Junta y Potrero", ubicado en, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, de propiedad de SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.-

ARTÍCULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón de la Liga de Madre de Familias ubicado en Calle Gorriti N° 137 en el centro de la Ciudad de Fraile Pintado, los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por el COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, como ser YouTube o Facebook Live, cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

ARTÍCULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de Julio de 2021 y finalizará el día 29 de Julio de 2021 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes en (Expte. N° 1102-430-2021 Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PÚBLICA del Expte. N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy, y Expediente N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy), que dieron origen a la presente audiencia, en www.ambientejujuy.gov.ar, y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

**Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.-*

**Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar-*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

ARTÍCULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.-

ARTÍCULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

**El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.-*

**A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.*

**Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.*

Y a los solicitantes SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta

*En diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.-

ARTÍCULO N° 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, désignese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquím, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

ARTÍCULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Fraile Pintado, a la Municipalidad de la ciudad de Libertador General San Martín, a los Sres. Sánchez Mera José Lucas, Sánchez Mera Emma Lia, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato

Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en finca La Junta y Potrero, ubicado en Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy", inmueble individualizado como, padrón E-2.822, lote 12-B, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/07/2021 al 29/07/2021 hasta horas 13:00.-

ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- / 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencauzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- // 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inopertune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.-

ARTÍCULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato

Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable

14/19/23 JUL. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 212-SBvDS/2021.-



EXPEDIENTE N° 1102-429-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-429-2021 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA del Expte. N° 1102-282-2020 Iniciado por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy.-

Las actuaciones del Expediente N° 1102-282-2020. Iniciado por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo para Finca La Candelaria, Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma, Pcia. de Jujuy.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/2007, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/2019, y;

CONSIDERANDO

Que, por el Expediente N° 1102-282-2020 Iniciado por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria, Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy, la Compañía General de Inversiones Agropecuarias S.A., ha solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/2006 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/2007, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.-

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.-

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/2007, modificador del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/2007, modificador del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.-

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.-

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.-

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "...se citarán, desarrollarán y transmitirán en formatelemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores.-"

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.-

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las

mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos.-

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 30 de Julio de 2021 a las 09:30 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en finca La Candelaria", ubicado en Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, de propiedad de la razón social Compañía General de Inversiones Agropecuarias S. A., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.-

ARTICULO N° 2°: La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón de la Liga de Madre de Familias ubicado en Calle Gorriti N° 137 en el centro de la Ciudad de Fraile Pintado, los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por el COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, como ser YouTube o Facebook Live, cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

ARTICULO N° 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy -con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.-

ARTICULO N° 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de Julio de 2021 y finalizará el día 29 de Julio de 2021 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-429-2021 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA del Expte. N° 1102-282-2020 Iniciado por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy. Y Expediente N° 1102-282-2020. Iniciado por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria, Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma, Pcia. De Jujuy) que dieron origen a la presente audiencia, en www.ambientejujuy.gov.ar, y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

**Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sijas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.-*

**Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar-*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

ARTICULO N° 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.-

ARTICULO N° 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicite a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

**El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.-*

**A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.-*

**Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.-*

Y al solicitante Compañía General de Inversiones Agrícolas S. A., la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta.-

**En diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.*





LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

ARTÍCULO N° 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

ARTÍCULO N° 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

ARTÍCULO N° 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 10°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Fraile Pintado, a la Municipalidad de la ciudad de Libertador General San Martín, a Compañía General de Inversiones Agropecuarias S. A., a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable

ANEXO I

Normas de Funcionamiento

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en finca La Candelaria, ubicado en Distrito La Candelaria Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy", inmueble individualizado como matrícula E-21124, padrón E-396, circunscripción 2, sección 4, parcela 29, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/07/2021 al 29/07/2021 hasta horas 13:00.-

ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.- 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.-/ 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la conducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o importune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación.- No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta. -

ARTÍCULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable
14/19/23 JUL. S/C.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores AVISO DE PRÓRROGA (Proceso de licitación de un solo sobre)-

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.o/ Crédito n.o/ Donación n.o: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020/ SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-

Publicada el: 14 de Mayo de 2021.-

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.-

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifica en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6. Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 16 de julio de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.- No se aceptarán ofertas tardías.- Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 16 de julio de 2021 a las 11:00 hs.- 7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.-

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

02/05/07/12/14/16 JUL. LIQ. N° 24504 \$2.280.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-148991/19 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles ISSE GABRIELA ALEJANDRA c/ INCLAN RIGOBERTO", procede a notificar el presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2021.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y peticionado a fs. 274/275, téngase presente lo manifestado por el Dr. Marcos Rubén Rivas, dése al demandado RIGOBERTO INCLAN por decaído el derecho para contestar el traslado de la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.).- II.- No habiendo constituido domicilio legal, hágase efectivo lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C., notificándose la presente providencia por edictos por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- III.- No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante.- IV.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia Previa Fianza Personal, dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Matrícula A-9176, Padrón A-26487, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 166, Parcela 7 (Manzana W, Lote 7, conforme nomenclatura anterior) ubicado en calle El Cardón N° 74, B° Los Perales de ésta ciudad.- V.- A tales fines,



librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Marcos R. Rivas y/o a la persona que el mismo designe.- VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal.- Ante mí: Dr. Néstor de Diego- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24493 \$1.038,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-167833/20 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-098459/17: TINTILAY, JUAN DE DIOS HILARIO, MAMANI LAURA ALICIA c/ quienes se consideren con derecho, MEDINA TANCO DE PAZ, ALICIA RAQUEL"- ha dictado la siguiente providencia, que en su parte pertinente indica: "San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo del año 2.021.-...5.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote o Parcela N° 12, Manzana 46, Circunscripción 1, Sección 5, Padrón A-24835, Matrícula A-2632, Ubicado en Barrio los Perales de esta Ciudad, Provincia de Jujuy de titularidad registral de la Sra. MEDINA TANCO DE PAZ, ALICIA RAQUEL a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-Vocal. Por ante Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24523 \$1.038,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-170281/2020 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal N° C027508/2014: MAMANI LUZCUBIR JUAN JESUS c/ REUTER JOSE"; se ha dictado la siguiente providencia, que en su parte pertinente indica: "San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.021.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Luis Guillermo Gonza en nombre y representación del Sr. JUAN JESÚS MAMANI LUZCUBIR, a mérito del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 4.- Cítase a la Municipalidad de La Quiaca y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles más 4 en razón de la distancia para el primero y 15 días hábiles para el segundo, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5. Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. Natalia Zediles De Olivera, María Quispe y Miriam Alejandrina Tolaba y al Usuario Gutiérrez Juan Gualberto, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6. Citase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N- S/N°, Circunscripción 1, Manzana 79 O Rastrojo XX, Sección 2, Parcela S/N, Inscripción de Dominio L° 1- F° 78- A° 108, L° II- F° 105 A° 236 ubicado en Calle Patricias Argentinas N° 28 de la Ciudad de la Quiaca, Dpto. Yavi, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8. Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- 9.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- 10.- Notifíquese por cédula Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-Vocal. Por ante Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 8 de Junio de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24522 \$1.038,00.-

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 6, en el **Expte N° C-167.811/20 caratulado "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: VILCA EMILIANO y OTROS c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN"** Notifica a los Titulares Registrales, sus herederos o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2.021.- 1. Por devueltos los autos...2. Agréguese y téngase presente... 3. Atento a lo solicitado por la letrada, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 9 de Noviembre de 2.020, en contra de los colindantes, Sres. SIXTO TOLABA; FAMILIA ALARCÓN; SILVERIA VIRGINIA OCAMPO; EMILIANO VILCA; TERESA

CLAUDIA VARGAS; GENARO GASPAS; FRANCISCA MAMANI; SILVERIA MAMANI; SEVERINO CRUZ; MABEL ZAMBRANO; VISITACÓN FLOREZ; GREGORIO AZUA; RAFAEL RAMOS; RENE FERMIN VARGAS; SANTOS DOMINGO COLQUI, SANTOS SILVESTRE; JOSEFA QUISPE; DAMASO RAMOS; VICTORIA GASPAS; JUAN BAUTISTA GERÓNIMO; GENARO MARCIAL GERÓNIMO; ELOY GERÓNIMO; IGNACIO CECILIO GERÓNIMO; CLUB SPORTIVO SANIDAD, y terceros citados y en consecuencia presúmase que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4. De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a los Sres. ADOLFO LEON RUIZ y ALCIDES EFRAIN LEON y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble catastrado con Matrícula N-3242, Padrón N-856, Manzana X902, Parcela 18, Sección 2 Circunscripción 1, ubicado en La Quiaca, Departamento de Yavi de la Provincia de Jujuy, con frente sobre Av. Urquiza, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles más Cuatro en razón de la distancia; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- 5. Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- 6. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- 7. Agréguese... 8. Actuando en autos...9. Notifíquese... Fdo: Dra. Emilia Del Grosso- Prosecretaria" Dra. María Del Huerto Sapag- Juez Vocalía 6.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24547 \$1.038,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-16532/2020: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-135197/2019: PUCA, DANIEL; PUCA, SILVIA ZULEMA c/ PUCH, MIGUEL ANGEL"; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos. Providencia de Fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2020.- 1. Por presentado el Dr. Fernando José Yécora, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de DANIEL PUCA y SILVIA ZULEMA PUCA, a mérito de las copias juramentadas de Poderes Generales para Juicios, agregadas a fs. 02/05 de autos y por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda en contra de MIGUEL ANGEL PUCH, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- 2. Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del plexo normativo citado y atento lo informado por la Asistente Social a fs. 144 y vlta. del Expte. n° C-135.197/19, citase y emplácese a los colindantes del inmueble que se pretende prescribir BEATRIZ PUCA, CATALINO GUTIERREZ, ISABEL PUCH, familia QUISPE; al Estado Provincial y a la Municipalidad de Yala, para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- 3.- Atento lo dispuesto por el art. 536 de la ley n° 5486, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.- 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite-Ante mí: Dr. Augusto José Bonilla- Secretario".- Providencia de fs. 53: "San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.- 1.- Atento al informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los colindantes BEATRIZ PUCA, CATALINO GURIÉRREEZ, ISABEL PUCH, FAMILIA QUISPE, Estado Provincial y Municipalidad de Yala, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Encontrándose justificada la solicitud del Dr. Fernando José Yécora córrase el traslado de la demanda a MIGUEL ANGEL PUCH y a los que se consideren con derecho mediante edictos.- 3. En mérito de lo dispuesto por el art. 536 de la ley 5485, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.- 4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dr. Augusto José Bonilla- Secretario".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24601 \$1.038,00.-

Dr. Tomás Méndez Curutchet- Juez, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaria del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "VIDAL, MARIA LUCINDA VS. DIAZ, DOMINGO ANTONIO, NUÑEZ, GUILLERMO- Prescripción Adquisitiva de Derechos Reales"- Expte. N° 2-656565/19, cita a los Sres: DOMINGO ANTONIO DIAZ Y GUILLERMINA NUÑEZ mediante edictos (artículo 145 del CPCC) los que deberán publicarse por el plazo de tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy (artículo 146 del CPCC), para que en el plazo de treinta días comparezcan a tomar legal intervención, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Civil para que lo represente en juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 343 del CPCC.- Firmado: Dr. Fernando Schweitzer- Secretario.- Salta, 31 de Mayo de 2.021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24577 \$1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. N° C-155551/20: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARLOS SÁNCHEZ Y OTROS c/ GONZÁLEZ DE MACHACA y otros**, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta a fs. 14/18 vta. y su ampliación fs. 29/29 vta., córrase traslado a la Sra. GONZALEZ DE MACHACA O G. DE MACHACA MARIA, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C, Art. 531° del C.P.C.- Conforme modificación Ley 5486).- Librese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Además





deberán exhibirse los edictos en el diario local del Juzgado de Paz de Tilcara correspondiente al inmueble a usucapir, y en la municipalidad de la misma localidad. Transmisión mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).- Asimismo, intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula. Fdo. Esteban Javier Arias Cau, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario Local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 24 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24608 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Mirta Del Milagro Vega, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 9, Secretaria N° 18 de la Ciudad de San Pedro, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MENDEZ, SERGIO JAVIER D.N.I. N° 32.796.535 que en el Expte. N° D-025329/18, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MENDEZ SERGIO JAVIER S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.- Autos y Vistos:.- Resulta:.- Considerando:.- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. SERGIO JAVIER MENDEZ D.N.I. N° 32.796.535, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Diez Mil Trescientos Setenta y Dos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$10.372,59).- A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la configuración de la mora (28/05/2020), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50 % de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez-Por Habilitación- Ante Mí, Proc. Andrea Carolina Conde-Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24496 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-112265/18 caratulado: "Ejecutivo: BARRIOS MORAN, MARTIN GONZALO c/ REYNOSO, SERGIO EDUARDO", hace saber al Sr. REYNOSO, SERGIO EDUARDO la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2.021.- Autos y Vistos:.- Resulta:.- Considerando:.- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. MARTIN GONZALO BARRIOS MORAN en contra del Sr. SERGIO EDUARDO REYNOSO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dieciséis Mil (\$16.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$14.645) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del Sr. SERGIO EDUARDO REYNOSO mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy. 19 de Mayo de 2.021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24494 \$1.038,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-95.306/17 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A. c/ COMMETAL S.R.L.", notifica a COMMETAL S.R.L., que se ha

dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve,.- Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por el Dr. Carlos Alberto Alvarado, en representación de LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A. y en su mérito, condenar a COMMETAL S.R.L. a pagar a la actora en el plazo de diez días, la suma de Quince Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos con Cuarenta y Ocho ctvos. (\$15.896,48) comprensiva de capital más de intereses que se calcularan conforme las pautas establecidas en los considerandos.- 2. Imponer las costas a la vencida.- 3. Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando se cuente con liquidación firme de la deuda.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula y edictos, protocolizar.- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite- Dr. Carlos M. Cosentini- Vocal. Ante mí: Dra. Luciana G. Lamas- Prosecretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2020.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24452 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-048908/15 caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ RUEDA, EVELINA LILIANA, hace saber a la Sra. RUEDA EVELINA LILIANA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2.020.- Autos y Vistos:.- Resulta:.- Considerando:.- Resuelve: I.- Tener por presentada la Defensora Oficial, Dra. María de las Mercedes Moreno para actuar en nombre y representación de la Sra. EVELINA LILIANA RUEDA. II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. en contra de la Sra. EVELINA LILIANA RUEDA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 30/100 ctvos.(\$66.858,30), con mas los intereses de la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de acuerdos N° 54, f° 673/678, N° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios del Dr. José Mariano García en la suma de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 14/100 Ctvos. (\$8.424,14) con más un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha, a excepción de los intereses punitivos, e I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 16 en contra de la Sra. EVELINA LILIANA RUEDA mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo del 2.021.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 22947 \$1.038,00.-

El Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala II- de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. C-058053/15, caratulado: "Demanda laboral por ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: DIAZ, RAMON REYNALDO c/ SEVEN GROUP SA y OTROS" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 15 de junio del 2021. Atento a lo informado por Secretaría y en virtud de lo normado por el Art. 51 del CPT dese por decaído el derecho a contestar demanda, téngase por contestada la misma y declárese en rebeldía a los codemandados SEVEN GROUP S.A., SION SRL, PORFIDIO IBARRA TORREZ y LEONILDA TORREZ, debiendo ser notificado mediante Boletín Oficial y un diario local del presente proveído y lo que se dicte en adelante por Ministerio de Ley.- Hágase saber al Dr. Manuel Enrique Vivas que deberá presentar las diligencias correspondientes por Secretaría para su control y firma.- Asimismo, a fines de evitar nulidades dese debida intervención al Defensor Oficial Civil y Ausentes que por turno corresponda para que represente a los codemandados PORFIDIO IBARRA TORREZ y LEONILDA TORREZ.- Firme que estuviere lo dispuesto precedentemente, pasen los autos a despacho a los fines de abrir la causa a prueba.- Proveyendo la presentación de fs. 83, estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez- Ante Mí Proc. María Emilia Jure- Firma Habilitada.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, a los 28 días de junio del 2021.-

12/14/16 JUL. S/C.-

La Dra. Norma Amalia Jiménez- Juez del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. C-110770/2018, caratulado: "Filiación: TOLABA, DELIA MONICA c/ ARCE, CLAUDIO ALEJANDRO HUMBERTO" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2.018.- Por presentada a la Sra. DELIA MÓNICA TOLABA, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Vivas, por constituido domicilio legal y por parte.- Admitase la presente demanda de Filiación promovida por la Sra. DELIA MONICA TOLABA, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 370 y cc. del C.P.C.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- Confírase



Traslado de la presente demanda al Sr. CLAUDIO ALEJANDRO HUMBERTO ARCE, en el domicilio denunciado a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro de los Quince Días de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C.- Intímase al demandado para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de tres km. del asiento de éste Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Concédase a la Sra. DELIA MONICA TOLABA en forma definitiva, el Beneficio de Justicia Gratuita para litigar sin gastos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 108 y cc. del C.P.C.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez- Ante Mí- Esc. Roberto Mammana- Strio.” y el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2021.- Atento las constancias de autos, y a lo peticionado por el Dr. Manuel Vivas, ordenase la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir la providencia de fecha 18/04/18.- Notifíquese por cédula e impóngase al letrado la carga procesal de confeccionar las diligencias.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez-Juez Habilitada Ante Mí Dra. Eliana Pantaleón-Secretaria”.- Secretaria, a los 23 días de Junio del 2021.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24409 \$1.038,00.-

Vocalía Contable I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en Expte. 800-629-2019 Caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY-INTIMAR A LA COMISION MUNICIPAL DE RODEITO A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS ANUAL EJERCICIO 2018” ha emitido la Resolución N° 884-VC-I-2021 de fecha 12/03/21, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** Instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas, previsto en el Cap. X de la Ley N° 4376/88, en contra de los responsables de la Comisión Municipal de Rodeito a los fines que justifiquen los recursos percibidos durante el Ejercicio 2018, debiendo rendir cuenta documentada por la aplicación de esos fondos, conforme el siguiente detalle: ..., LUCIA ANTONIA LUNA- Secretaria de Hacienda- y ... por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 01 Ctvos. (\$ 7.240.494,01)... **ARTÍCULO 2°:** Correr vista a los citados en el artículo anterior, para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los reparos formulados. **ARTÍCULO 3°:** Intimar a los Sres... , LUCIA ANTONIA LUNA,... a constituir Domicilio Legal, dentro de las quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciéndoles saber que, caso contrario, se los tendrá por constituidos en Secretaría de este Organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25°, 27° y ctes. de la Ley N° 1886 -de Procedimiento Administrativo. **ARTÍCULO 4°:** La suma determinada, se compone de los recursos transferidos por la Provincia, en calidad de coparticipación y subsidios, por lo que no incluye los percibidos en Sede Municipal. En consecuencia, el procedimiento que se inicia por la presente atrae, además, lo percibido durante el mismo periodo en calidad de Recursos de Jurisdicción Municipal, siendo obligación de las cuentadantes su declaración y rendición. **ARTÍCULO 5°:** ... **ARTÍCULO 6°:** ... **ARTÍCULO 7°:** ... **ARTÍCULO 8°:** Notifíquese... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barriounevo Lacour, Vocal Contable I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 Protocolo Covid-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar.

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24587 \$1.038,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-105330/17, caratulado: “Escrituración: ISASMENDI, NORMA c/Sucesión de FAUSTA ADELA ARENA; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero del 2018.- Por presentado el Dr. Daniel Sebastian Alsina, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. NORMA ISASMENDI a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Téngase por deducido el presente Incidente de Escrituración, el que se tramitará de conformidad a los estatuidos por el Art. 205 y cc del C.P.C. de la Provincia.- En consecuencia y en virtud de lo establecido por el Art. 208 del C.P.C., Córrese traslado a la contraria Sucesión de ARENAS FAUSTA ADELA Y PABLO ALMARAZ en la persona de sus Herederos Sres. SANTIAGO MARTÍN ALMARAZ HERRERA, MARIANO NICOLÁS ALMARAZ HERRERA por el término de diez días con mas, bajo apercibimiento de Ley.- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria-Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2020.- Atento a las constancias de autos, proveyendo el escrito presentado por el Dr. Daniel Sebastian Alsina, librese edictos como se pide.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mí, Dra. Agustina Navarro, Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24602 \$1.038,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 en el Expte N° C-09872/13, caratulado Ejecución de Sentencia RODRIGUEZ MAMANI, VIRGILIO c/ FIGUEROA HUGO ALFONSO: ha dispuesto notificar el siguiente Proveído.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2021.- Proveyendo al escrito de fs. 457: Atento la denuncia de fallecimiento de quien en vida fuere HUGO ALFONSO FIGUEROA, y teniendo en cuenta las constancias de Mesa General de Entradas de fs. 455, citase a los herederos de quien en vida fuere HUGO ALFONSO FIGUEROA para que comparezcan a estar a derecho en el término de Diez Días de notificado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía si así no lo hicieren Art. 55 del C.P.C.- Intímase a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese mediante Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Haciendo constar en los mismos el Beneficio de Justicia gratuito que goza y fue otorgado al actor de autos lo demás manifestado por la letrada, téngase presente.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula y a los citados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria- Fdo: 05/07/2021.-

12/14/16 JUL. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-084231/2017, caratulado: “Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ TERAN FABIO JORGE”, cita y emplaza al demandado Sr. FABIO JORGE TERAN (D.N.I. N° 17.771.333), para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco con Treinta y Siete Centavos.- (\$34.595,37.-) concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil Novecientos Diecinueve con Siete Centavos (\$6.919,07.-), presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.), y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Ampla circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2.021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24565 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte N° D-036742/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña DEIDAMIA NORMA LUNA”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña DEIDAMIA NORMA LUNA DNI N°: 14.804.285.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de junio de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24387 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-017393/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña NELIDA ARAMAYO y Don JOSÉ SANDOVAL PAZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña NELIDA ARAMAYO DNI N° 20.104.921 y Don JOSÉ SANDOVAL PAZ DNI N° 20.479.633.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Junio de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24505 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035616/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don BENITO DEJESUS MOLINA”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BENITO DEJESUS MOLINA DNI N°: 8.191.441.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24483 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035430/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña MATILDE JURADO HOYOS”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MATILDE JURADO HOYOS DNI N°: 92.604.564.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Marzo de 2021.-

07/12/14 JUL. LIQ. N° 24534 \$346,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 en el Expte. N° C-173175/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA JUAN DE DIOS", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **JUAN DE DIOS TOLABA D.N.I. N° 3.997.381**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2021.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24516 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el C-180427/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABETT APONTE, FELIPE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FELIPE ABETT APONTE- DNI N° 14.550.679**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24589 \$346,00.-

Ref. Expte N° D-036441/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ALICIA SUSANA MOLLECUNDO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ALICIA SUSANA MOLLECUNDO DNI N°: 30.107.494**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24582 \$346,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, de La Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-173069/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, RICARDO ROQUE", emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes del causante **RICARDO ROQUE RODRIGUEZ, DNI N° 18.246.619**.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24561 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-03665/21; caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LONTOYA MIGUEL ANGEL".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Don **MIGUEL ANGEL LONTOYA, (D.N.I. N° 16.750.434)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Roldan, Secretaria y/o Dr. Claudio Rojas.- San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24597 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-181032/21 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RIVERA SILVIA ADRIANA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RIVERA SILVIA ADRIANA D.N.I. 18.430.829**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24507 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-102145/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **TOCONAS MARIA CLELIA (D.N.I. N° 2.792.718)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24544 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-168.870/2020 caratulado: "Sucesorio A Intestato: CANLE, RAMON JUAN PEDRO y ARROYO, VILMA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **RAMON JUAN PEDRO CANLE DNI N° M. 6.971.512 y VILMA ARROYO DNI N° 9.634.465**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriel E. Montiel- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24558 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-175429/2021.- Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don ZOTTELE FAUSTO FELIPE"; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de Don **ZOTTELE FAUSTO FELIPE L.E. N° 7.274.166**.- Publíquese por un día en Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24254 \$346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-052350/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARDOZO TEJERINA, ROQUE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **CARDOZO TEJERINA, ROQUE D.N.I. N° 93.637.136**, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Prosecretaria: Dra. María Cecilia Hansen.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24487 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-143612/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LLAMAS, SILVIA SUSANA", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **LLAMAS, SILVIA SUSANA, DNI N° 5.869.594**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24588 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-140696/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de MAMANI SILVERIO; VILCA AURORA ANGELICA", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **SILVERIO MAMANI DNI N° 8.193.411; AURORA ANGELICA VILCA DNI N° 5.287.025**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un Diario Local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del CPC).- Gabriela Montiel S.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

14 JUL. LIQ. N° 24513 \$346,00.-

En el Expte. N° C-144373/19 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ROMERO, NESTOR FAUSTINO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **NESTOR FAUSTINO ROMERO DNI N° 7.276.713**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24604 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria- en el Expte N° C-181039/21: "Sucesorio Ab-Intestato: JUAREZ ORIETA, RUBEN MARCOS", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **RUBÉN MARCOS JUÁREZ ORIETA D.N.I. 14.089.814**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24606 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-086731/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CRUZ, CARLOS ALFREDO".- Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CARLOS ALFREDO CRUZ, DNI N° 10.858.079**, fallecido el 14 de Febrero del año 2.021, por el termino de treinta días hábiles a partir de la ultima notificación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio del 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24237 \$346,00.-

En el Expte. N° D-036342/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don MARTIN PABLO RAVASI", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **MARTIN PABLO RAVASI D.N.I. N° 23.872.975**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Abril de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24551 \$346,00.-

En el Expte. N° D-036573/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don EMETERIO SANCHEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **EMETERIO SANCHEZ D.N.I. N° M 8.204.538**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

14 JUL. LIQ. N° 24615 \$346,00.-

